NACIONES UNIDAS

EP

UNEP/MED IG.27/4/Rev.1

ONU programa para el medio ambiente

Plan de Acción para el Mediterráneo
Convenio de Barcelona

27 de noviembre de 2025
Original: inglés

24.ª Reunión de las Partes Contratantes del
Convenio para la Protección del Medio Marino
y la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos

El Cairo, Egipto, 2-5 de diciembre de 2025

Punto 3 del orden del día: Decisiones temáticas

Decisión 27/1: Cumplimiento normativo y elaboración de informes

Nota de la Secretaría

Tras los debates mantenidos durante la reunión de Puntos Focales del PAM, se ha mejorado el «Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2024-2025». (Anexo II). La presente Rev.1 incluye dicho informe de actividades más detallado. A continuación se presenta un resumen de los detalles adicionales incluidos en el Anexo II, que también se resaltan en amarillo en el texto del Anexo II:

Sección 1: Introducción

Se han incluido los siguientes puntos y subpuntos: 1, 4, 5 y el número 6 actualizado

Sección 2: Comunicaciones específicas en virtud de la Sección V de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Se han incluido los siguientes puntos y subpuntos: 8 a) i (1, 2, 3, 4), ii (1, 2) y b) i (1, 2, 3, 4, 5), ii (1, 2)

Sección 3: Cuestiones generales de cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Se han incluido los siguientes puntos y subpuntos: 9 a) (1, 2, 3, 4), b) (1, 2, 3, 4, 5)

Sección 4: Funcionamiento del Comité de Cumplimiento

Se han incluido los siguientes puntos y subpuntos:
a) 12, 13, 14
b) 15 (a, b)

Por razones medioambientales y para reducir los costes, solo se imprimirá un número limitado de copias del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus ejemplares a las reuniones y se abstengan de solicitar más copias.

PNUMA/PAM
Atenas, 2025

Nota de la Secretaría

1. El Comité de Cumplimiento celebró dos reuniones en Atenas, Grecia, durante 2024-2025: la 20.ª Reunión los días 19 y 20 de junio de 2024 y la 21.ª Reunión los días 4 y 5 de junio de 2025. Ambas tuvieron lugar en la Unidad de Coordinación del PNUMA/PAM.

2. En su 21.ª reunión, el Comité de Cumplimiento finalizó su Programa de Trabajo 2026-2027 para su presentación en la 24.ª Reunión de las Partes Contratantes (COP 24) en El Cairo, Egipto (del 2 al 5 de diciembre de 2025), mientras que en la reunión se acordaron los principales bloques/desarrollo del proyecto de Decisión sobre el Comité de Cumplimiento, de la siguiente manera:

(a) - Adopción del Reglamento de Cumplimiento,

(b) - Adopción del Informe de Actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2024-2025,

(c) - Adopción del Programa de Trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2026-2027,

(d) - Estado de los informes,

(e) - Caso del Mar Menor,

(f) - Composición del Comité de Cumplimiento.

(a) Reglamento revisado del Comité de Cumplimiento:

3. El Comité de Cumplimiento acordó un texto limpio del Reglamento de Cumplimiento revisado, que se preparó para alinearlo con los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento revisados en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos adoptados en la COP 23 mediante la Decisión IG.26/1. El Reglamento de Cumplimiento revisado se presentó a la reunión de la 96.ª Mesa de las Partes Contratantes (El Cairo, Egipto, del 19 al 20 de noviembre de 2024), que consideró y adoptó las enmiendas al Reglamento, sujeto a la aprobación de la Reunión de las Partes Contratantes. La Mesa también sugirió algunas enmiendas editoriales al texto del Reglamento revisado del Comité de Cumplimiento. El Reglamento revisado del Comité de Cumplimiento se incluye en el Anexo I de la presente Decisión.

(*b*) *Informe de Actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2024-2025*:

4. El Informe de Actividades para 2024-2025 se incluye en el Anexo II del presente Borrador de Decisión.

(c) El Programa de Trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2026-2027:

5. El Programa de Trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2026-2027 se acordó en la 21.ª reunión del Comité de Cumplimiento. El Programa de Trabajo para 2026-2027 se incluye en el Anexo III de la presente propuesta de Decisión.

(d) Estado de los informes en virtud del artículo 26 del Convenio de Barcelona:

6. La sección proporciona información actualizada sobre el estado de los informes nacionales de implementación (NIR) de 2022-2023. En el Anexo IV de la propuesta de Decisión figura un informe de evaluación basado en los NIR presentados, que analiza las dificultades específicas a las que se han enfrentado las Partes Contratantes durante el proceso de implementación. Dicha evaluación analiza los informes en función de la presentación, la puntualidad, la integridad y los criterios de implementación, incorporando el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo sobre la Implementación de Informes. El informe también incluye conclusiones generales sobre los avances en la implementación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, derivadas de un análisis de los informes nacionales de 2022-2023.

(e) Caso del Mar Menor

7. En su 21.ª reunión, el Comité de Cumplimiento ha estado haciendo un seguimiento activo del caso del Mar Menor y ha tomado nota con satisfacción de la información recibida por España sobre la implementación de sus conclusiones y recomendaciones. El «*Marco de Acciones Prioritarias para la Recuperación del Mar Menor*» de España se reconoce como un enfoque integral de este caso, con responsabilidades compartidas entre las autoridades nacionales y regionales. El Comité acogió con

especial satisfacción la innovadora «Ley de personalidad jurídica del Mar Menor» de España, al considerarla un avance significativo que podría ofrecer lecciones valiosas para futuras iniciativas de protección de ecosistemas. A la luz de estos avances y de los artículos pertinentes del Convenio de Barcelona y sus protocolos, el Comité ha solicitado a España que presente un informe a tiempo para la 22.ª reunión del Comité de Cumplimiento, en el que se detallen el marco jurídico adoptado, los programas aplicados y los resultados del seguimiento sobre el terreno.

***(f) Composición del Comité de Cumplimiento**:*

8. Se adjunta a la presente propuesta de Decisión una lista que incluye el número de miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento, dentro de cada Grupo, que se renovarán o elegirán en la 24.ª Reunión de las Partes Contratantes (véase el Anexo V). Este Anexo se finalizará para su adopción en la COP24 una vez que las Partes Contratantes procedan a la designación de candidatos.

9. Los siguientes miembros del Comité de Cumplimiento y los mandatos de los miembros suplentes han concluido, como se indica a continuación:

(Grupo I): Sr. Ezzedine Jouini-Berzine (miembro) y Sra. Nancy Khoury (miembro suplente)

(Grupo II): Sr. Marko Starman (miembro suplente) y Sr. José Juste Ruiz (miembro)

(Grupo III): Sra. Selma Osmanagic-Klico (miembro suplente) y Sra. Aysin Turpanci (miembro)

10. Tras los debates mantenidos durante la Reunión de coordinadores del PAM y la carta del Coordinador del PAM sobre el tema, se están llevando a cabo consultas para el nombramiento de los nuevos miembros/suplentes del Comité de Cumplimiento, que se espera recibir antes de la COP24. Con este fin, el Anexo V de la propuesta de Decisión puede estar sujeto a una corrección.

11. La Secretaría aclaró en el Anexo V de la propuesta de Decisión que, para el Grupo III, hay dos miembros suplentes que deben ser nombrados, incluido el miembro suplente que tuvo que ser nombrado en la COP 23.

12. La implementación de la presente Decisión está vinculada a los Resultados del Programa Fundacional 5 sobre «*Gobernanza*» de la EMP y de la propuesta de Programa de Trabajo 2026-2027 y, en particular, a las actividades 5.1.1 y 5.2.4.

13. La presente Decisión y sus Anexos se presentaron a la Reunión de coordinadores del PAM de 2025 (Atenas, Grecia, del 16 al 19 de septiembre de 2025), que decidió remitirla a la 24.ª Reunión de las Partes Contratantes (COP24) (El Cairo, Egipto, del 2 al 5 de diciembre de 2025), con las enmiendas pertinentes.

[Decisión IG.27/1

Cumplimiento normativo y elaboración de informes

Las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos, en su 24.ª Reunión:

Recibimos con satisfacción el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos de 2025 (UNOC-3), titulado «Nuestro océano, nuestro futuro: unidos para la acción urgente», reafirmamos el firme compromiso mundial de conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos y confirmamos la necesidad de fortalecer el papel de los convenios y planes de acción de los mares regionales.

Nos llenan de optimismo las celebraciones de alto nivel del 50.º aniversario del PNUMA/Plan de Acción para el Mediterráneo y del 30.º aniversario del Convenio de Barcelona posterior a Río, en la UNOC-3, el 10 de junio de 2025, dado que son una clara señal del renovado compromiso de las Partes Contratantes, tal y como se refleja en su Declaración Ministerial.

Valoramos y agradecemos la Resolución 6/15 adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 1 de marzo de 2024, sobre el fortalecimiento de las actividades relativas a los océanos para hacer frente al cambio climático, la pérdida de diversidad biológica marina y la contaminación.

Recordamos, asimismo, la Resolución 76/296 de julio de 2022 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de título «Nuestros océanos, nuestro futuro, nuestra responsabilidad».

Tenemos en cuenta el Convenio de Barcelona, en particular sus artículos 26 y 27, sobre los informes y el control del cumplimiento normativo, respectivamente, y los artículos pertinentes de sus Protocolos.

Tenemos presente la Decisión IG.17/2 de la 15.ª Reunión de las Partes Contratantes (COP 15, Almería, España, 15-18 de enero de 2008) sobre Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, enmendada por la Decisión IG.20/1 de la 17.ª Reunión de las Partes Contratantes (COP 17, París, Francia, 8-10 de febrero de 2012), así como la Decisión IG.21/1 de la 18.ª Reunión de las Partes Contratantes (COP 18, Estambul, Turquía, 3-6 de diciembre de 2013) y la Decisión IG.26/1 de la 23.ª Reunión de las Partes Contratantes (COP 23, Portorož, Eslovenia, 5-8 de diciembre de 2023).

Ponemos énfasis en el papel único del Comité de Cumplimiento a la hora de facilitar y promover el cumplimiento por parte de las Partes Contratantes de las obligaciones derivadas del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

Reiteramos que la presentación de informes nacionales es una obligación para todas las Partes Contratantes y que la presentación oportuna de informes nacionales de implementación es esencial para permitir la evaluación de los avances logrados en la implementación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, así como de las dificultades a las que se enfrentan las Partes Contratantes en la implementación del Convenio, sus Protocolos y las medidas jurídicamente vinculantes relacionadas.

Reconocemos los desafíos a los que se enfrentan las Partes Contratantes a la hora de informar sobre la implementación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, y reconociendo la necesidad de proporcionar el apoyo jurídico y técnico adecuado para facilitar su proceso de presentación de informes.

Estimamos los esfuerzos realizados por las Partes Contratantes para informar sobre su implementación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos utilizando el Sistema de Informes en línea del Convenio de Barcelona (BCRS, por sus siglas en inglés).

Expresamos preocupación por el hecho de que 11 Partes Contratantes no hayan presentado sus informes bienales de 2022-2023 a fecha de 5 de julio de 2025 y por la presentación tardía de otros informes de otras Partes Contratantes.

Habiendo examinado los informes de las reuniones 20.ª y 21.ª del Comité de Cumplimiento y su Informe de Actividades para el bienio 2024-2025:

1. *Adoptamos* el Reglamento revisado del Comité de Cumplimiento, tal y como se establece en el Anexo I de la presente Decisión, con el objetivo de apoyar eficazmente el cumplimiento del mandato del Comité de Cumplimiento;

2. *[Adoptamos]* el Informe de Actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2024-2025, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, tal y como se establece en el Anexo II de la presente Decisión;

3. *Adoptamos* el Programa de Trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2026-2027, tal y como se establece en el Anexo III de la presente Decisión;

4. *Apreciamos* los logros identificados en el Informe de Evaluación de la Implementación 2022-2023, tal y como se establece en el Anexo IV de la presente Decisión, y *respaldamos* las conclusiones generales sobre los avances en la implementación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, tomando nota de las dificultades específicas a las que se han enfrentado las Partes Contratantes durante el proceso de presentación;

5. *Se insta* a las Partes Contratantes que aún no hayan presentado sus informes nacionales de implementación para los bienios 2018-2019, 2020-2021 y 2022-2023 a que lo hagan lo antes posible y, con este fin, se les *pide* que proporcionen de forma excepcional un informe combinado que pueda incluir las medidas adoptadas en los últimos tres bienios en un único informe del último ciclo bienal de presentación de informes;

6. *Invitamos* a las Partes Contratantes a que presenten sin demora sus informes nacionales de implementación para el bienio 2024-2025 utilizando el Sistema de Informes en línea del Convenio de Barcelona, a más tardar en diciembre de 2026;

7. *Elegimos* a los candidatos propuestos por las Partes Contratantes enumeradas en el Anexo V de la presente Decisión como miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento, respectivamente;

8. *Agradecemos* las medidas adoptadas por el Gobierno de España para aplicar las conclusiones y recomendaciones del Comité de Cumplimiento para el caso del Mar Menor;

9. *Reconocemos* y agradecemos las importantes contribuciones de los siguientes miembros del Comité de Cumplimiento y miembros suplentes, cuyos mandatos han concluido: el Sr. Ezzedine Jouini-Berzine, la Sra. Nancy Khoury, el Sr. Marko Starman, la Sra. Selma Osmanagic-Klico, el Sr. José Juste Ruiz y la Sra. Aysin Turpanci;

10. *Expresamos nuestro agradecimiento* al Comité de Cumplimiento por el trabajo realizado para apoyar y facilitar a las Partes Contratantes la implementación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

Anexo I

Reglamento revisado del Comité de Cumplimiento

Reglamento revisado del Comité de Cumplimiento
(tras la adopción de la Decisión IG.26/1)

Objetivos

Artículo 1
En el marco de la implementación de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, en lo sucesivo denominados «procedimientos y mecanismos de cumplimiento», contenidos en el anexo de la decisión IG.17/2 sobre procedimientos y mecanismos de cumplimiento, en lo sucesivo denominada decisión IG.17/2, adoptada por la 15.ª Reunión de las Partes Contratantes, enmendada por la 23.ª Reunión de las Partes Contratantes y establecida en el anexo de la decisión IG.26/1, el presente reglamento se aplicará a cualquier reunión del Comité de Cumplimiento, en lo sucesivo denominado «el Comité», en virtud del Convenio y sus Protocolos relacionados.

Artículo 2
El Reglamento de las Reuniones y Conferencias de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos relacionados se aplicará mutatis mutandis a cualquier reunión del Comité, a menos que se estipule lo contrario en las reglas establecidas en este documento y en la decisión IG 17/2, y siempre que no se apliquen las reglas 18 y 19 sobre representación y credenciales del Reglamento de las Reuniones y Conferencias de las Partes Contratantes.

Definiciones

Artículo 3
A efectos del presente Reglamento:
1. «Convenio y sus Protocolos relacionados» se refiere al Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) adoptado en 1976 y enmendado en 1995 y sus Protocolos relacionados: Protocolo sobre la Cooperación para Combatir la Contaminación del Mar Mediterráneo por Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas en Casos de Emergencia (Protocolo de Emergencia), Barcelona, 1976; Protocolo sobre la Cooperación para Prevenir la Contaminación por los Buques y, en Casos de Emergencia, Combatir la Contaminación del Mar Mediterráneo (Protocolo de Prevención y Emergencia), Malta, 2002; Protocolo para la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos procedentes de buques y aeronaves (Protocolo para Vertidos), Barcelona, 1976; enmiendas al Protocolo para Vertidos, registradas como Protocolo para la prevención y eliminación de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos procedentes de buques y aeronaves o por incineración en el mar, Barcelona, 1995; Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (Protocolo LBS), Atenas, 1980; enmiendas al Protocolo LBS, registradas como Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de fuentes de origen terrestre y actividades, Siracusa, 1996; Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo (Protocolo SPA), Ginebra, 1982; Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (Protocolo SPA y Biodiversidad), Barcelona, 1995; Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo (Protocolo de Alta Mar), Madrid, 1994; Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (Protocolo sobre desechos peligrosos), Esmirna, 1996; Protocolo sobre la gestión integrada de las zonas costeras en el Mediterráneo (Protocolo GIZC), Madrid, 2008.

2. «Procedimientos y mecanismos de cumplimiento»: los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos relacionados adoptados por la 15.ª Reunión de las Partes Contratantes y establecidos en el anexo de la decisión IG.17/2, enmendada por la 23.ª Reunión de las Partes Contratantes y establecida en el anexo de la decisión IG.26/1.

3. «Partes Contratantes» se refiere a las Partes Contratantes del Convenio y sus Protocolos relacionados, incluidas las versiones enmendadas, si las hubiera, para las cuales el Convenio y los Protocolos relacionados y sus respectivas enmiendas estén en vigor.

4. «Parte interesada»: una Parte con respecto a la cual se plantea una cuestión de cumplimiento como se establece en la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

5. «Comité»: el Comité de Cumplimiento establecido por la sección II, apartado 4, de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento y por la decisión IG 17/2 de la 15.ª Reunión de las Partes Contratantes.

6. «Miembro»: un miembro del Comité elegido de conformidad con el apartado 5 de la sección II de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

7. «Miembro suplente»: un miembro suplente del Comité elegido de conformidad con el apartado 5 de la sección II de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

8. «Presidente»: el Presidente del Comité elegido de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento, recordando el apartado 12 de la sección II de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento.

9. «Vicepresidentes»: los Vicepresidentes del Comité elegidos de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento, recordando el apartado 12 de la sección II de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento.

10. «Secretaría»: la Unidad de Coordinación designada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como responsable de la administración del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), a la que se hace referencia en el apartado 42 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

11. «Representante»: una persona designada por la Parte interesada para representarla durante el examen de una cuestión de incumplimiento.

12. «El público» se refiere a una o más personas físicas o jurídicas y, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, a sus asociaciones, organizaciones o grupos.

13. «Mesa»: la Mesa de las Partes Contratantes a la que se hace referencia en el artículo 19 de la Convención.

14. «Observadores»: las organizaciones a las que se hace referencia en el artículo 20 del Convenio y las incluidas en la lista de socios del PAM aprobada por la Reunión de las Partes Contratantes y los miembros de la sociedad civil a los que el Comité de Cumplimiento haya otorgado la condición de observadores caso por caso de acuerdo con los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

Composición del Comité

Artículo 4

1. Cada miembro del Comité será elegido y desempeñará sus funciones a título individual y actuará objetivamente en interés del Convenio de Barcelona y sus Protocolos para la Protección del Mar Mediterráneo y su zona costera, evitando cualquier conflicto de intereses. Los miembros del Comité no tienen derecho a designar a un sustituto.

2. El mandato de un miembro comenzará al final de una Reunión ordinaria de las Partes Contratantes inmediatamente después de su elección y se extenderá hasta el final de la Reunión de las Partes Contratantes cuatro años después, según corresponda.

3. Todo miembro del Comité, antes de asumir sus funciones, hará una declaración solemne en una reunión del Comité de que desempeñará sus funciones con objetividad, según lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

4. Cuando un miembro del Comité renuncie o no pueda terminar el mandato asignado, el Comité solicitará inmediatamente a la Secretaría que inicie los procedimientos de sustitución. Por lo tanto, la Mesa nombrará a un nuevo miembro de la lista de candidatos propuestos por las Partes Contratantes o, subsidiariamente, solicitará a la Parte que haya propuesto a ese miembro que proponga un sustituto para que desempeñe sus funciones durante el resto del mandato.

5. Cuando un miembro se ausente durante dos reuniones consecutivas sin proporcionar ningún motivo razonable, el mandato del miembro en cuestión expirará y se procederá a una nueva elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.

Lugar, fechas y convocatoria de las reuniones

Artículo 5
1. El Comité se reunirá normalmente dos veces por bienio, preferiblemente una vez al año. Podrá recomendar a la Secretaría que celebre reuniones adicionales en función de las necesidades de la carga de trabajo derivadas de las comunicaciones de las Partes Contratantes interesadas, las remisiones de la Secretaría y las remisiones del Comité por iniciativa propia, siempre que haya fondos disponibles.

2. A menos que decida otra cosa, el Comité se reunirá en la sede de la Secretaría. Los gastos adicionales que puedan derivarse del cambio de lugar de la reunión correrán a cargo del país anfitrión.

3. En cada reunión, el Comité decidirá, en consulta con la Secretaría, el lugar, las fechas y la duración de su próxima reunión.

Artículo 6
La Secretaría enviará la notificación de las reuniones del Comité a los miembros y a los miembros suplentes y a cualquier representante, según sea el caso, con copia a los Coordinadores del PAM de todas las Partes Contratantes, al menos tres meses antes de la apertura de la reunión.

Responsables

Artículo 7
El Comité elegirá un presidente y dos vicepresidentes por un período de dos años.
Ningún miembro de la Mesa podrá ejercer sus funciones durante más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 8
1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el presidente: a) presidirá la reunión;
(b) declarará la apertura y clausura de la reunión;
(c) velará por el cumplimiento del presente Reglamento;
d) concederá la palabra;
e) someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones;
(f) decidirá sobre las cuestiones de orden;
(g) con sujeción a este Reglamento, tendrá pleno control sobre los procedimientos y mantendrá el orden.

2. El presidente también podrá proponer: (a) el cierre de la lista de relatores;
(b) una limitación del tiempo que se concederá a los relatores y del número de intervenciones sobre un tema;
(c) el aplazamiento o el cierre del debate sobre un tema;
(d) la suspensión o el aplazamiento de la reunión.

Orden del día

Artículo 9

1. De acuerdo con el Presidente, la Secretaría redactará un borrador del orden del día provisional de cada reunión del Comité. El orden del día del Comité incluirá los puntos derivados de sus funciones, tal como se especifica en la sección IV de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento normativo, así como otros asuntos relacionados con los mismos.

2. El Comité, al aprobar su orden del día, podrá decidir añadir puntos urgentes e importantes y suprimir, aplazar o modificar puntos.

Artículo 10

La Secretaría distribuirá el orden del día provisional y el orden del día anotado de cada reunión, el borrador de informe de la reunión anterior y otros documentos de trabajo y de apoyo a los miembros y a los miembros suplentes al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión del Comité.

Conflicto de intereses

Artículo 11

1. Cada miembro del Comité evitará los conflictos de intereses directos o indirectos con respecto a cualquier asunto que esté siendo examinado por el Comité. Cualquier asunto que pueda constituir un conflicto de intereses se señalará lo antes posible a la atención de la Secretaría, que lo notificará de inmediato a los miembros del Comité. El miembro interesado no participará en la elaboración y adopción de las conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité en relación con dicho asunto.

2. Si el Comité considera que se ha producido una violación material de los requisitos de objetividad que se esperan de un miembro o miembro suplente del Comité, podrá decidir recomendar, a través de la Secretaría a la Mesa de la Reunión de las Partes Contratantes, que se revoque la membresía de cualquier miembro o miembro suplente en cuestión, después de haber dado al miembro o miembro suplente la oportunidad de ser escuchado.

3. Todas las decisiones del Comité adoptadas en virtud del presente artículo se harán constar en el informe anual del Comité a la Reunión de las Partes Contratantes.

Juramento/declaración jurada

Artículo 12

Cada miembro y miembro suplente del Comité prestará el siguiente juramento por escrito:
«Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones como miembro del Comité de manera objetiva y actuaré en interés del Convenio de Barcelona evitando cualquier conflicto de intereses, no revelaré ninguna información confidencial de la que tenga conocimiento en razón de mis funciones en el Comité y revelaré al Comité cualquier interés personal en cualquier asunto sometido a la consideración del Comité que pueda constituir un conflicto de intereses».

Distribución y consideración de la información

Artículo 13

1. La Secretaría distribuirá a los miembros y a los miembros suplentes del Comité la información recibida de conformidad con los apartados 21-22 de la sección V sobre «Procedimiento» de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento normativo
y miembros suplentes del Comité.

2. La Secretaría transmitirá cualquier comunicación recibida de conformidad con el apartado 21(a) de la sección V «Procedimiento» de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento normativo a los miembros del Comité y a sus suplentes lo antes posible, pero a más tardar treinta días después de la recepción de la comunicación.

3. La Secretaría transmitirá a los miembros del Comité y a sus suplentes, lo antes posible y, a más tardar, 30 días después de que hayan expirado los plazos de seis meses previstos en los apartados anteriores, toda comunicación recibida de conformidad con los apartados 21(b) y 27 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento normativo, así como cualquier cuestión planteada por la Secretaría de conformidad con el apartado 26 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento normativo.

4. Cualquier información que deba ser examinada por el Comité se pondrá a disposición de la Parte interesada lo antes posible, pero a más tardar dos semanas después de su recepción.

Acceso público a los documentos y a la información

Artículo 14

Los informes provisionales del orden del día de las reuniones y cualquier documento oficial sujeto al artículo 13 anterior y al apartado 34 de la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, así como cualquier otro documento de información no confidencial, se pondrán a disposición del público.

Participación en los procedimientos del Comité

Artículo 15

1. A menos que el Comité o la Parte cuyo cumplimiento normativo sea cuestionado exprese su desacuerdo, las reuniones del Comité estarán abiertas a otras Partes Contratantes y a observadores.

2. Los observadores tendrán derecho a recibir copias de los documentos distribuidos públicamente, a presentar observaciones por escrito y a hacer declaraciones orales en las reuniones. El Comité se reserva el derecho de conceder la palabra al público asistente, previa solicitud, si lo considera útil.

3. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 21, 31 y 33 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento normativo, la Parte interesada tiene derecho a participar en los procedimientos del Comité y a formular observaciones al respecto. Además, de conformidad con los criterios adoptados por el Comité y a petición de este, podrá participar en la preparación de sus conclusiones, medidas y recomendaciones. La Parte interesada tendrá la oportunidad de comentar por escrito las conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité. Dichas observaciones se remitirán junto con el informe del Comité a la Reunión de las Partes Contratantes.

4. El Comité podrá invitar a expertos para que presten asesoramiento especializado a través de la Secretaría. En tal caso, deberá:

(a) definir la cuestión sobre la que se solicita la opinión de los expertos;

(b) identificar a los expertos a los que se consultará, sobre la base de una lista de expertos preparada y actualizada periódicamente por la Secretaría;

(c) establecer los procedimientos que se deban seguir.

5. El Comité también podrá invitar a los expertos a estar presentes durante la formulación de sus conclusiones, medidas o recomendaciones.

6. El Comité también podrá invitar a funcionarios de la Secretaría a asistir a sus deliberaciones para que colaboren en la redacción del borrador de sus conclusiones, medidas o recomendaciones.

Dirección de los debates

Artículo 16
Siete miembros del Comité constituirán cuórum. A efectos del cuórum, la sustitución de los miembros por suplentes tendrá en cuenta la representación geográfica equitativa, de conformidad con la composición del Comité establecida en el tercer apartado de la decisión IG 17/2 , enmendada por la decisión IG.26/1 .

Artículo 17
1. Con respecto a una notificación o documento enviado por la Secretaría a una Parte Contratante, se considerará como fecha de recepción la fecha indicada en una confirmación por escrito de la Parte o la fecha indicada en una confirmación por escrito de la recepción por parte del servicio de mensajería urgente, lo que ocurra primero.

2. Con respecto a las comunicaciones, solicitudes u otros documentos destinados al Comité, se considerará que la fecha de recepción por el Comité es el primer día hábil después de su recepción por la Secretaría.

Artículo 18
1. Los miembros del Comité podrán utilizar medios electrónicos de comunicación con propósito de celebrar consultas oficiosas sobre las cuestiones que se estén examinando y para adoptar decisiones sobre cuestiones de procedimiento. Los medios electrónicos de comunicación no se utilizarán para tomar decisiones sobre cuestiones de fondo relacionadas, en particular, con la preparación de conclusiones, medidas y recomendaciones por parte del Comité.

2. El Comité podrá utilizar medios de comunicación electrónicos para la transmisión, difusión y almacenamiento de documentación, sin perjuicio de los medios normales de circulación de la documentación, según sea el caso.

Votación

Artículo 19
Cada miembro del Comité tendrá un voto.

Artículo 20
1. El Comité hará todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso sobre sus conclusiones, medidas y recomendaciones. Si se han agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso, el Comité, como último recurso, adoptará sus conclusiones, medidas y recomendaciones por al menos seis miembros presentes y votantes.

2. A los efectos del presente reglamento, se entenderá por «miembros presentes y votantes» los miembros presentes en la sesión en la que se celebre la votación y que emitan un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstengan no se considerarán votantes.

Secretaría

Artículo 21
1. La Secretaría hará todos los arreglos necesarios para las reuniones del Comité y le prestará los servicios que sean necesarios.

2. Además, y en función de la disponibilidad de medios técnicos y financieros, la Secretaría desempeñará cualquier otra función que le asigne el Comité con respecto a la labor de este.

Idiomas

Artículo 22
Los idiomas de trabajo del Comité serán el inglés y el francés. No obstante, el Comité aceptará comunicaciones o presentaciones, así como información corroborativa, en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes.

Artículo 23
1. Las comunicaciones de la Parte interesada, la respuesta y la información a la que se hace referencia en la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento normativo se proporcionarán en uno de los cuatro idiomas oficiales de las Reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Convenio y sus Protocolos relacionados. La Secretaría hará los arreglos necesarios para traducirlos al inglés o al francés si se presentan en los demás idiomas oficiales de la Reunión de las Partes Contratantes del Convenio y sus Protocolos relacionados.

2. Cualquier representante que participe en los procedimientos o reuniones del Comité podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas de trabajo del Comité si la Parte proporciona interpretación.

3. Las conclusiones, medidas y recomendaciones finales se pondrán a disposición en todos los idiomas oficiales de las Reuniones de las Partes Contratantes del Convenio y sus Protocolos relacionados.

Procedimientos generales para las comunicaciones

Artículo 24
El plazo para la presentación de comunicaciones es el siguiente:
1. Para los casos relativos a una presentación por una Parte Contratante con respecto a su propia situación real o potencial de incumplimiento: a más tardar seis (6) semanas antes de la apertura de la reunión ordinaria del Comité.

2. Para los casos relativos a una comunicación de una Parte Contratante con respecto a la situación de incumplimiento de otra Parte: a más tardar cuatro (4) meses antes de la apertura de la reunión ordinaria del Comité, lo que permitirá a la Parte Contratante cuyo cumplimiento se cuestione disponer de al menos tres meses para considerar y preparar su respuesta.

3. Los plazos para los casos relativos a una comunicación de una Parte Contratante con respecto a la situación de incumplimiento de otra Parte Contratante también se aplican a las cuestiones planteadas por la Secretaría.

4. Todos los plazos anteriores son indicativos y podrán ampliarse en función de las necesidades que justifiquen las circunstancias del asunto en cuestión y de conformidad con el reglamento y el debido proceso del Comité. A este respecto, las Partes Contratantes podrán presentar documentación adicional, comentarios y observaciones por escrito para que el Comité los examine.

Artículo 25
1. Una comunicación de cualquier Parte Contratante que plantee una cuestión de incumplimiento con respecto a sí misma deberá indicar: (a) el nombre de la Parte Contratante que presenta la comunicación;

(b) una declaración en la que se identifique la cuestión del incumplimiento, respaldada por información justificativa que exponga el asunto que suscita preocupación en relación con la cuestión del incumplimiento;

(c) su base jurídica y las disposiciones pertinentes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos relacionados y la decisión IG. 17/2 y sus modificaciones posteriores que sirvan de base para plantear la cuestión del incumplimiento;

(d) cualquier disposición de las decisiones de la Reunión de las Partes Contratantes y de los informes de la Secretaría que sea aplicable a la cuestión del incumplimiento.

2. La comunicación también deberá incluir la lista de todos los documentos anexos a la misma.

Artículo 26
1. Una comunicación de cualquier Parte Contratante que plantee una cuestión de incumplimiento con respecto a otra Parte deberá indicar:

(a) el nombre de la Parte Contratante que presenta la comunicación;
(b) una declaración en la que se identifique la cuestión del incumplimiento, respaldada por información justificativa que exponga el asunto que suscita preocupación en relación con la cuestión del incumplimiento;
(c) el nombre de la Parte interesada;
(d) su base jurídica y las disposiciones pertinentes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos relacionados y la decisión IG. 17/2 y sus modificaciones posteriores que sirvan de base para plantear la cuestión del incumplimiento;
(e) cualquier disposición de las decisiones de las reuniones de las Partes Contratantes y de los informes de la Secretaría que sea aplicable a la cuestión del incumplimiento.

2. La comunicación también deberá incluir la lista de todos los documentos anexos a la misma.

Artículo 27
La Secretaría pondrá la comunicación y cualquier información de apoyo, presentada de conformidad con la regla 14 anterior, incluidos los informes de expertos, a disposición del representante designado por la Parte interesada.

Artículo 28
En el marco de los procedimientos generales para las comunicaciones previstos en el artículo 25 anterior, los comentarios y las observaciones por escrito de la Parte interesada de conformidad con las disposiciones de la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento normativo sobre las conclusiones, medidas y recomendaciones preliminares y finales del Comité incluirán:
(a) una declaración de la posición de la Parte interesada sobre la información, las conclusiones, las medidas y las recomendaciones o la cuestión del incumplimiento que se esté examinando;
(b) una identificación de cualquier información proporcionada por la Parte que solicite que no se ponga a disposición del público de conformidad con el apartado 34 de la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento normativo;
c) una lista de todos los documentos anexos a la comunicación o al comentario.

Artículo 29
1. Cualquier comunicación, comentario u observación por escrito en virtud de las reglas 13 y 28 anteriores deberá estar firmado por el coordinador del PAM o el representante de la Parte Contratante y entregarse a la Secretaría en papel y por medios electrónicos de comunicación.

2. Se adjuntarán todos los documentos pertinentes que respalden la comunicación, el comentario o las observaciones por escrito.

Artículo 30
1. Las conclusiones, medidas o recomendaciones contendrán, mutatis mutandis:

(a) el nombre de la Parte interesada;
(b) una declaración en la que se identifique la cuestión del incumplimiento abordada;
(c) la base jurídica y las disposiciones pertinentes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos relacionados y la decisión IG. 17/2, en su versión modificada posteriormente, y otras decisiones

pertinentes de las Reuniones de las Partes Contratantes que sirvan de base para las conclusiones, medidas y recomendaciones preliminares y sus versiones finales;
(d) una descripción de la información considerada en las deliberaciones y la confirmación que dé a la Parte interesada la oportunidad de comentar por escrito toda la información considerada;
(e) un resumen de las actuaciones, incluida una indicación de si se confirma su conclusión preliminar o cualquier parte de la misma según se especifique;
(f) la decisión sustantiva sobre la cuestión del incumplimiento, incluidas las consecuencias aplicadas, si las hubiera;
(g) los antecedentes, las conclusiones y las razones de las conclusiones, medidas y recomendaciones;
(h) el lugar y la fecha de las conclusiones, medidas y recomendaciones;
(i) los nombres de los miembros que participaron en el examen de la cuestión del incumplimiento y en la elaboración y adopción de las conclusiones, medidas y recomendaciones.

2. La Secretaría distribuirá a los miembros y a los miembros suplentes del Comité las observaciones por escrito sobre las conclusiones, medidas y recomendaciones presentadas en un plazo de 45 días a partir de su recepción por la Parte interesada y se incluirán en el informe bienal del Comité a la Reunión de las Partes Contratantes.

Procedimientos de admisibilidad y comunicación

Artículo 31
A. Criterios de admisibilidad en virtud del apartado «V. Procedimiento» de los procedimientos y mecanismos

1. Las comunicaciones dirigidas al Comité en virtud del apartado V. Procedimiento de los procedimientos
y mecanismos se harán por escrito o en formato electrónico a través de la Secretaría. Las comunicaciones deberán estar respaldadas por documentación justificativa.

2. Al determinar la admisibilidad, el Comité de Cumplimiento considerará si la comunicación es:
(a) anónima;
(b) de minimis;
(c) manifiestamente infundada;
(d) incompatible con las disposiciones del presente procedimiento de cumplimiento o con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

3. El Comité deberá, en todas las etapas pertinentes, tener en cuenta los recursos que existan en la jurisdicción interna, a menos que su aplicación se prolongue injustificadamente o, de forma evidente, no proporcione un medio de reparación eficaz y suficiente.

4. Con respecto a las comunicaciones de cualquier miembro del público y de los observadores presentadas al Comité de Cumplimiento, se aplicarán los siguientes procedimientos.

B. Gestión y circulación de las comunicaciones

1. Las comunicaciones se harán por escrito o en formato electrónico a través de la Secretaría y serán lo más concisas y concretas posible. Es preferible que la comunicación no tenga más de doce páginas en total. También se aceptan medios visuales.

2. Los requisitos mínimos que debe incluir cualquier comunicación de este tipo son:
(a) nombre y datos de contacto del comunicante, ya sea una persona física o jurídica, respetando cualquier solicitud de confidencialidad por parte del comunicante;
(b) identificación clara de la Parte o las Partes interesadas;
(c) un resumen de una o dos páginas con los principales hechos del caso;

(d) un documento en el que se presenten los hechos del presunto incumplimiento y se indique claramente cómo los hechos presentados constituyen un caso de incumplimiento del Convenio de Barcelona o sus Protocolos;

(e) indicación de si se han tomado medidas para utilizar los recursos disponibles a escala nacional o internacional.

3. Las comunicaciones se dirigirán al Comité de Cumplimiento a través de la Secretaría. Una vez recibida una comunicación, la Secretaría la registrará, enviará un acuse de recibo y transmitirá la comunicación a la Parte interesada y al Comité de Cumplimiento en un plazo de dos semanas a partir de la recepción, aclarando que, en la fase actual, el Comité de Cumplimiento no la ha considerado admisible. Las comunicaciones remitidas por la Secretaría serán examinadas por el Comité en su próxima reunión para que el Comité tome una decisión sobre su admisibilidad preliminar.

C. Determinación preliminar de la admisibilidad

1. Tras la difusión de una comunicación, el Comité de Cumplimiento considerará la admisibilidad preliminar de las comunicaciones que se le dirijan. Para ello, el presidente del Comité de Cumplimiento, en consulta con los miembros del Comité de Cumplimiento, nombrará de entre sus miembros a un Relator para cada comunicación. El Relator no podrá tener la nacionalidad de la Parte interesada.

2. Si se requiere la traducción del material justificativo, el Comité decidirá en qué medida debe traducirse más material, aparte del que ya esté disponible en inglés, teniendo en cuenta tanto los costes de traducción como el retraso que ello implique. El Comité también podrá solicitar al comunicante que proporcione una traducción al inglés de ciertos materiales.

3. Si el Comité de Cumplimiento determina que la comunicación es inadmisible, informará a la Parte interesada y al comunicante en consecuencia, a través de la Secretaría, y cerrará el expediente. Dicha determinación será definitiva.

4. Si el Comité de Cumplimiento determina que la comunicación es admisible de forma preliminar, abrirá un expediente y notificará a la Parte interesada y al comunicante en consecuencia, a través de la Secretaría. En principio, el Comité debería considerar la determinación preliminar de una comunicación a más tardar en su segunda reunión tras la recepción de la comunicación.

5. El Comité de Cumplimiento, tras tomar una decisión positiva sobre la admisibilidad, podrá presentar las cuestiones planteadas a la Parte interesada, si la hubiera, al remitir la comunicación. Dichas preguntas se transmitirán a la Parte interesada mediante una carta de la Secretaría, junto con la confirmación de la admisibilidad preliminar.

6. El Comité de Cumplimiento también podrá dirigir al comunicante las preguntas que considere necesarias para aclarar los hechos de la comunicación. Dichas preguntas se transmitirán al comunicante mediante una carta de la Secretaría, junto con la confirmación de la admisibilidad preliminar.

7. La Parte interesada deberá presentar explicaciones o declaraciones por escrito sobre el asunto lo antes posible, pero a más tardar dos meses después de la fecha de la carta de la Secretaría.

8. Al remitir una comunicación a la Parte interesada en nombre del Comité, la Secretaría preparará una carta de presentación con: (a) una solicitud a la Parte interesada para que acuse recibo de la comunicación; (b) un recordatorio de su obligación en virtud del apartado 12 del Convenio de Barcelona de presentar lo antes posible, pero a más tardar dos meses después de que se le haya señalado la comunicación, explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y describan cualquier respuesta que pueda haber dado; (c) una referencia a la determinación de la admisibilidad preliminar con la solicitud de informar al Comité lo antes posible si tiene la intención de comentar

cuestiones de admisibilidad; (d) puntos específicos de debate y preguntas que deben abordarse en la respuesta, según lo identificado por el Comité.

9. Si la Parte interesada consiente la admisibilidad de la comunicación, el Comité de Cumplimiento lo considerará y el comunicante tendrá la oportunidad de comentar o proporcionar información adicional.

10. Si el Comité de Cumplimiento confirma la admisibilidad de la comunicación, procederá al examen del fondo de la misma. De lo contrario, el Comité de Cumplimiento revertirá su decisión preliminar. La inadmisibilidad de la comunicación por parte del Comité es definitiva. El Comité de Cumplimiento informará a la Parte interesada y al comunicante a través de la Secretaría.

11. El Comité de Cumplimiento deberá iniciar el debate formal sobre todas las comunicaciones particulares en la primera reunión que se celebre tras la recepción de una respuesta a la comunicación de la Parte interesada o si no se ha recibido respuesta en el plazo de dos meses.

12. Cuando el Comité de Cumplimiento discuta el fondo de cualquier comunicación en una reunión en particular, la Secretaría notificará a la Parte interesada y al comunicante que la comunicación se discutirá siguiendo, mutatis mutandis, los procedimientos establecidos en los apartados 28 a 34 de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento.

Enmiendas al Reglamento

Artículo 32

Cualquier enmienda al presente reglamento se adoptará por consenso por el Comité y se someterá a la consideración y adopción de la Mesa, a reserva de su aprobación por la Reunión de las Partes Contratantes.

Autoridad primordial del Convenio y sus protocolos relacionados y la decisión IG. 17/2 y sus modificaciones posteriores

Artículo 33

En caso de conflicto entre cualquier disposición de estas normas y cualquier disposición del Convenio y sus Protocolos relacionados o la decisión IG.17/2 y sus modificaciones posteriores, prevalecerán las disposiciones del Convenio y sus Protocolos.

[Anexo II

Informe de Actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2024-2025

Informe de actividades del Comité de Cumplimiento correspondiente al bienio 2024-2025

Sección 1: Introducción

1. La función y el funcionamiento del Comité de Cumplimiento se rigen por la Decisión IG.17/2 sobre Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, modificada por las Decisiones IG.20/1, IG.21/1 e IG.26/1; y por la Decisión IG.19/1 sobre el Reglamento Interno del Comité de Cumplimiento, modificada por la Decisión IG.21/1.

2. En esta sección se resumirá el resultado de las reuniones del Comité de Cumplimiento durante el bienio 2024-2025.

3. El Comité de Cumplimiento se reunió dos veces durante el bienio 2024-2025. La 20.ª Reunión del Comité de Cumplimiento se celebró los días 19 y 20 de junio de 2024 en Atenas (Grecia) y la 21.ª Reunión del Comité de Cumplimiento se celebró los días 4 y 5 de junio de 2025 en Atenas (Grecia).

4. En su 20ª Reunión , el Comité de Cumplimiento examinó varios asuntos, incluido su Programa de Trabajo para el bienio 2024-2025 adoptado por la 23ª Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos (COP 23, Portorož , Eslovenia, 5-8 de diciembre de 2023).

5. En su 21ª Reunión , el Comité de Cumplimiento también discutió varios asuntos, incluido su Programa de Trabajo para el bienio 2026-2027 para su presentación a la Reunión de Puntos Focales del PAM y a la COP24.

6. Los principales resultados de la labor del Comité de Cumplimiento se presentan en este informe, de conformidad con el párrafo 35 de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento, con base en las conclusiones y recomendaciones de las reuniones . Se proporciona más información en los informes completos de las 20.ª y 21.ª reuniones del Comité de Cumplimiento, presentados como documento informativo tanto a la reunión de Puntos Focales del PAM de 2025 como a la COP 24.

Sección 2: Presentaciones específicas en virtud de la Sección V de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Comunicación al Comité de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 26 de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento

7. En este apartado se resumirán los debates mantenidos en las reuniones 20ª y 21ª del Comité de Cumplimiento sobre la comunicación presentada por Ecologistas en Acción de la Región Murciana (España) al Comité y un nuevo caso potencial de incumplimiento en virtud de la sección V de sus Procedimientos y Mecanismos y conclusiones alcanzadas sobre la base de las discusiones.

8. En esta sección se incluyen los siguientes artículos:

(A) En la 20ª reunión del Comité de Cumplimiento (19 y 20 de junio de 2024):
(i) Se celebraron debates sobre la necesidad del Comité de recibir más informes de progreso e información de la Parte interesada en relación con el caso de Mar Menor, y el Comité acordó lo siguiente:

1) *El Comité toma nota con satisfacción de la recepción de informes de la Parte interesada en respuesta a sus conclusiones y recomendaciones relativas a la comunicación de este caso.*

2) *El Comité acoge con satisfacción los avances reflejados en los informes. Al mismo tiempo, solicita más información y aclaraciones sobre los siguientes puntos:*

- *Se debe proporcionar una evaluación sobre la conformidad del marco regulatorio existente y en desarrollo con las Recomendaciones de la 19.ª Reunión del Comité de Cumplimiento y con las disposiciones específicas del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (Protocolo ZEP/BD, Protocolo GIZC, Protocolo FTCM y Protocolo sobre Vertidos). En este contexto, se deben especificar medidas concretas de implementación, incluyendo el seguimiento de la aplicación de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica del Mar Menor.*
- *Respecto de los futuros informes anuales de progreso que deberán presentarse, el Comité de Cumplimiento solicitará un informe único consolidado por la Parte interesada (que no exceda de 10 páginas).*
- *Con referencia al párrafo 7 sobre "Medidas, Regla 36 letra b) de los Procedimientos y Mecanismos", el Comité solicita a España que elabore un plan de acción para lograr el cumplimiento dentro de un plazo propuesto que se acordará entre el Comité y la Parte interesada.*

3) *El Comité designa a los miembros del Comité de Cumplimiento, Sr. Marko STARMAN y Sr. Philippe WECKEL, para que sean los relatores para el caso de Mar Menor, con el apoyo legal de la Sra. Daniela ADDIS y el Sr. Evangelos RAFTOPOULOS, y compartir con los miembros del Comité un informe de evaluación sobre la respuesta española, preferiblemente seis semanas antes de la próxima reunión del Comité de Cumplimiento.*

4) *El Comité acordó elaborar una plantilla para compartir con las Partes interesadas, basada en plantillas similares preparadas por otros comités de cumplimiento, con miras a facilitar información adecuada sobre el cumplimiento, sobre la base del trabajo realizado en el punto 3.*

(ii) Se llevaron a cabo debates sobre el Caso Camargue y el Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

1) *El Comité acepta el caso según los criterios de admisibilidad.*

2) El Comité designa a los miembros del Comité de Cumplimiento, Sra. Selma OSMANAGIC-KLICO y Sr. Ezzedine JOUINI-BERZINE, para que sean los relatores de este caso y al miembro Sr. Philippe WECKEL para apoyarlos, para compartir con los miembros del Comité un informe de evaluación sobre el nuevo caso de Cumplimiento, preferiblemente seis semanas antes de la próxima reunión del Comité de Cumplimiento.

(iii) No se recibieron **otras presentaciones en virtud de la Sección V de los Procedimientos y Mecanismos sobre Cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos en la** 20ª reunión del Comité de Cumplimiento.

(B) En su 21ª reunión, celebrada los días 4 y 5 de junio de 2025:

El Comité de Cumplimiento recibió un informe de los ponentes que detallaba las deliberaciones y los próximos pasos para el Mar Menor, así como un informe de los ponentes sobre el nuevo posible caso de incumplimiento. Los informes también resumían las deliberaciones de la reunión sobre los aspectos sustantivos y procesales de los procedimientos de cumplimiento (párrafos 21-26).

(i) Con base en el debate sobre el caso Mar Menor, el Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

1) *El Comité toma nota con satisfacción de la recepción de información de la Parte Interesada en respuesta a sus conclusiones y recomendaciones relativas a la comunicación sobre el caso del Mar Menor.*

2) *El Marco de Actuaciones Prioritarias para la Recuperación del Mar Menor, adoptado por España, proporciona un marco integral para abordar esta tarea multifacética y exigente desde el punto de vista organizativo, financiero y político, con responsabilidades distribuidas entre las autoridades nacionales y regionales.*

3) *El Comité fomenta enfoques innovadores para la protección de los ecosistemas a través de la Ley de personalidad jurídica del Mar Menor (Ley 19/2022).*

4) *El Comité considera que España ha logrado un avance significativo que podría proporcionar lecciones valiosas para el avance de futuros enfoques innovadores para la protección de los ecosistemas.*

5) *Considerando la Convención de Barcelona: artículos 4, párrafos 1 y 2, artículo 10, Protocolo SPA/BD artículos 2, 3.1(b), 3.4, 6 (b) y (h), artículo 7.2 (a, b, c y e) y, artículo 11.1 y 2 y (sección D del anexo I), y Protocolo ICZM artículo 7.*

De acuerdo con el reconocimiento indicado anteriormente, el Comité solicita a España que informe oportunamente antes de la 22ª reunión del Comité de Cumplimiento sobre:

- *El marco jurídico que se ha adoptado para la implementación de sus obligaciones.*
- *Programas que se han implementado en la práctica.*
- *Los resultados del seguimiento de la situación sobre el terreno.*

(ii) Se realizó un seguimiento de los avances en la implementación de las Conclusiones, Medidas y Recomendaciones del Comité de Cumplimiento en relación con el caso Camargue. Con base en el debate, el Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

1) *Para evaluar más a fondo si este caso específico cubre una situación real o potencial de incumplimiento por parte del Gobierno de Francia de las disposiciones de la Convención y sus Protocolos, el Comité de Cumplimiento invita al comunicante a proporcionar elementos de prueba e información adicional sobre el estado del proyecto, en particular sobre sus fases y el proceso participativo, considerando las características del MAB como ecosistema complejo frágil y como patrimonio natural internacional y mediterráneo.*

2) *El Comité invita al Gobierno de Francia a confirmar que está teniendo en cuenta en todas las fases de este proyecto todos los elementos que caracterizan la fragilidad y singularidad del MAB de Camarga para estar en conformidad con el sistema del Convenio de Barcelona, en particular con los artículos 4 y 10 del Convenio de Barcelona, los artículos 10, 11 y 19 del Protocolo GIZC y los artículos 6, (11.2) y (11.5) del Protocolo ZEP/BD.*

(iii) **Tampoco se recibieron otras presentaciones** en virtud de la Sección V de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos en la 21ª reunión del Comité de Cumplimiento.

Sección 3: Cuestiones generales de cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Estado de la presentación y criterios de evaluación de los informes nacionales de aplicación del artículo 26 del Convenio de Barcelona

9. Esta sección resume los debates de las reuniones 20.ª y 21.ª del Comité de Cumplimiento. Estas reuniones se centraron en el estado de la presentación de los informes nacionales de implementación y la evaluación de estos informes, presentados por las Partes Contratantes para los bienios 2020-2021 y 2022-2023. La evaluación evaluó específicamente el cumplimiento de los criterios de presentación, los plazos, la integridad y la implementación.

(A) **La 20ª Reunión del Comité de Cumplimiento (Atenas, Grecia, 19 y 20 de junio de 2024)** acordó lo siguiente:

1) *El Comité acordó enviar una carta, a través de la Secretaría, firmada por el Presidente del Comité, a las Partes Contratantes que no han presentado sus Informes Nacionales de Implementación, para preguntar sobre las dificultades y los desafíos que han encontrado.*

2) *El Comité acogió con satisfacción la creación del Grupo de Trabajo para la Implementación de Informes y acordó fortalecer la interacción con los Componentes del PAM y las Partes Contratantes. El Comité recomienda la participación de los representantes de los Componentes del PAM en sus reuniones y confirma su disponibilidad para participar en ellas, en función de la disponibilidad de recursos. El Comité también sugiere celebrar reuniones consecutivas siempre que sea posible.*

3) *El Comité solicita a la Secretaría que elabore un informe de evaluación sobre los Informes Nacionales de Implementación presentados. Este informe deberá basarse en los criterios aprobados, incluyendo el formato de presentación, la puntualidad y la exhaustividad. El informe deberá presentarse en las reuniones del Comité de Cumplimiento.*

4) *El Comité solicita a la Secretaría que organice un evento paralelo para el Comité de Cumplimiento en la próxima Conferencia de las Partes.*

(B) **La 21ª Reunión del Comité de Cumplimiento (Atenas, Grecia, 4 y 5 de junio de 2025)** acordó lo siguiente:

1) *El Comité expresó su satisfacción por la presentación de informes por parte de 11 Partes Contratantes. Expresó su profunda preocupación por el bajo índice de presentación de informes de implementación, según lo indicado por la Secretaría, incluida la reiterada falta de presentación de informes por parte de varias Partes Contratantes.*

2) *El Comité acordó enviar una carta, a través de la Secretaría, firmada por el Presidente del Comité, a las Partes Contratantes que no han presentado sus Informes Nacionales de Implementación, para destacar la importancia de presentar informes y preguntar sobre las dificultades y los desafíos que hayan encontrado.*

3) *El Comité acordó que el proyecto de decisión para la CP 24 debería contener un enérgico llamamiento a las Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2020-2021 y el bienio 2022-2023 para que lo hagan lo antes posible y a más tardar en noviembre de 2025.*

4) *También se acordó que es necesario mejorar las capacidades de los países para la preparación y presentación de informes nacionales considerando las complejas obligaciones bajo el Convenio de Barcelona y sus Protocolos; para tal fin, el Comité pide a la Secretaría que tome las medidas pertinentes durante el próximo bienio.*

5) *El Comité solicita a la Secretaría que organice un evento paralelo para el Comité de Cumplimiento en la próxima Conferencia de las Partes.*

Artículo 4: Funcionamiento del Comité de Cumplimiento

En esta sección se incluyen los siguientes artículos:

A) Elección de la Mesa del Comité de Cumplimiento para el bienio 2024-2025 y el bienio 2026-2027

10. En esta sección se resumen los debates celebrados en **la 20.ª Reunión del Comité de Cumplimiento (Atenas, Grecia, 19 y 20 de junio de 2024):**

11. El Comité de Cumplimiento eligió para el bienio 2024-2025 a los siguientes miembros de la Mesa: la Sra. Aysin TURPANCI (Grupo III) como Presidenta del Comité de Cumplimiento; el Sr. Ezzedine

JOUINI- BERZINE (Grupo I) como Vicepresidente del Comité de Cumplimiento; y la Sra. Daniela ADDIS (Grupo II) como Vicepresidenta del Comité de Cumplimiento.

12. Asimismo, se resume el debate celebrado en **la 21.ª Reunión del Comité de Cumplimiento (Atenas, Grecia, 4 y 5 de junio de 2025)** sobre la composición del Comité de Cumplimiento. para el bienio 2026-2027:

13. Se adjuntará a la Decisión IG.27/1 sobre Cumplimiento e Informes una lista con el número de miembros y suplentes del Comité de Cumplimiento, de cada Grupo, que serán renovados o elegidos por la 24.ª Reunión de las Partes Contratantes. Esta lista se finalizará para su adopción en la COP24 una vez que las Partes Contratantes procedan a la nominación de candidatos.

14. Los siguientes miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento han concluido su mandato, según se indica a continuación:

(Grupo I): Sr. Ezzedine Jouini- Berzine (Miembro) y Sra. Nancy Khoury (Miembro Suplente)

(Grupo II): Sr. Marko Starman (Miembro Suplente) y Sr. José Juste Ruiz (Miembro Vocal)

(Grupo III): Sra. Selma Osmanagic-Klico (Miembro Suplente) y Sra. Aysin Turpanci (Miembro)

B) Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento y Reglamento del Comité de Cumplimiento

15. En esta sección se resumen los debates de las reuniones 20ª y 21ª del Comité de Cumplimiento sobre su funcionamiento eficaz, centrándose en los siguientes elementos:

(a) **La 20ª Reunión del Comité de Cumplimiento (19-20 de junio de 2024):** Tras los debates pertinentes, el Comité acordó presentar, en la próxima reunión del Comité de Cumplimiento, una propuesta de correcciones al texto de los Procedimientos y Mecanismos adoptados por la COP 23 para que se incluyan en las recomendaciones del Comité de Cumplimiento a la COP 24.

(b) **La 21.ª Reunión del Comité de Cumplimiento (4-5 de junio de 2025):** El Comité de Cumplimiento acordó un texto limpio del Reglamento revisado sobre Cumplimiento, preparado para armonizarlo con los Procedimientos y Mecanismos revisados sobre Cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, adoptados en la COP 23 mediante la Decisión IG.26/1. El Reglamento revisado sobre Cumplimiento se presentó a la reunión de la 96.ª Mesa de las Partes Contratantes (El Cairo, Egipto, 19-20 de noviembre de 2024), que consideró y adoptó las enmiendas al Reglamento, sujetas a la aprobación de la Reunión de las Partes Contratantes. La Mesa también sugirió algunas modificaciones editoriales al texto del Reglamento revisado del Comité de Cumplimiento. El Reglamento revisado del Comité de Cumplimiento se incluye en la Decisión IG.27/1 sobre Cumplimiento e informes de la COP 24.

Sección 5: Cooperación con otros procedimientos y mecanismos de cumplimiento de los acuerdos ambientales multilaterales (AMUMA)

16. En esta sección se resumen los debates de las reuniones 20ª y 21ª del Comité de Cumplimiento y se describen los esfuerzos para mejorar la cooperación con los mecanismos de cumplimiento en el marco de otros Acuerdos Ambientales Multilaterales (AMUMA).

17. Dicha cooperación incluye la participación de la Unidad Coordinadora en el taller de Rabat (16-19 de diciembre de 2024) sobre el Acuerdo BBNJ para los Estados de África Atlántica y Mediterránea. Además, el PAM ha colaborado con la Secretaría del Convenio de Espoo en la posible participación en las reuniones de sus respectivos Comités de Cumplimiento, mientras que ambas Secretarías coorganizaron la 2.ª Reunión Subregional sobre Evaluaciones Ambientales en un Contexto Transfronterizo en el Mar Mediterráneo (Portoroz , Eslovenia, del 28 al 30 de mayo de 2025), en la

que también se abordaron cuestiones jurídicas. Asimismo, se ha prestado apoyo técnico y jurídico a la Secretaría del Convenio de Cartagena en relación con el posible establecimiento de su Comité de Cumplimiento.

Anexo III

Programa de Trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2026-2027

Programa de Trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2026-2027		
Actividad	**Responsable/Quién**	**Cronograma/Cuándo**
Comunicaciones específicas en virtud de la Sección V de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y su Protocolo		
1. Considerar cualquier comunicación o remisión de acuerdo con la Sección V de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento	Comité de Cumplimiento	22.ª y 23.ª reuniones del Comité de Cumplimiento
Cuestiones generales de cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos		
2. Considerar situaciones específicas de incumplimiento real o potencial por parte de Partes individuales de acuerdo con la Sección IV de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento	Comité de Cumplimiento	22.ª y 23.ª reuniones del Comité de Cumplimiento
3. A petición de la Reunión de las Partes Contratantes, considerar las cuestiones generales de cumplimiento de acuerdo con la Sección IV de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento	Comité de Cumplimiento	22.ª y 23.ª reuniones del Comité de Cumplimiento
4. Considerar cualquier otra cuestión solicitada por la Reunión de las Partes Contratantes de acuerdo con la Sección IV de los Procedimientos y Mecanismos de Cumplimiento	Comité de Cumplimiento	22.ª y 23.ª reuniones del Comité de Cumplimiento
Mayor eficacia del mecanismo de cumplimiento		
5. Facilitar la asistencia, en coordinación con los componentes del PAM, para abordar las situaciones de incumplimiento	Unidad de Coordinación, Componentes del PAM, Comité de Cumplimiento	22.ª y 23.ª reuniones del Comité de Cumplimiento
6. Apoyar el proceso de actualización del formato de presentación de informes del Sistema de Informes del Convenio de Barcelona (BCRS), según sea necesario	Unidad de Coordinación, Componentes del PAM, Comité de Cumplimiento	22.ª y 23.ª reuniones del Comité de Cumplimiento
7. Seguir creando y fortaleciendo sinergias con otros Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA) del Comité de Cumplimiento, incluida la celebración de sesiones conjuntas	Comité de Cumplimiento	22.ª y 23.ª reuniones del Comité de Cumplimiento

Anexo IV

Informe de evaluación de los informes nacionales de implementación de 2022-2023

Estado de los informes

- Número de Partes Contratantes del Convenio de Barcelona de 1976 en el bienio 2022-2023: 22
- Número de Partes Contratantes del Convenio de Barcelona de 1995 en el bienio 2022-2023: 22
- Número de Partes Contratantes que presentaron informes para el bienio 2022-2023: 11

Principales conclusiones generales

- El principio de precaución y el principio de «quien contamina paga» se han incorporado a la legislación nacional de todas las Partes Contratantes que han presentado informes. Esto se ha logrado a través de instrumentos jurídicos básicos para la protección del medio ambiente, así como de una legislación sectorial que regula cuestiones específicas de la protección del medio ambiente.
- Todas las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con leyes de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y con las normativas asociadas para las actividades o los proyectos que puedan causar un impacto adverso significativo en el medio marino.
- Todas las Partes Contratantes informantes indicaron haber establecido el marco legal y regulatorio para el uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) y las mejores prácticas ambientales (MPA), lo que se ha traducido principalmente en la adopción de regulaciones sectoriales industriales.
- Se han establecido programas nacionales de monitoreo basados en el IMAP para el mar Mediterráneo y sus costas en todas las Partes Contratantes que han presentado informes. Al establecer dichos programas, a través de leyes generales o sectoriales, las Partes Contratantes informantes se remiten a las capacidades nacionales para cumplir con las metodologías y directrices relacionadas con el grupo de contaminación y basura marina del IMAP, preparadas bajo la coordinación de MED POL para armonizar los esfuerzos nacionales de monitoreo y evaluación en todo el Mediterráneo. La implementación del IMAP para lograr unas buenas condiciones medioambientales (GES) se ha llevado a cabo en sinergia y coordinación con las Directivas pertinentes de la Unión Europea (UE), incluida la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina de la UE (DMEM).
- El acceso público a la información medioambiental está garantizado en todas las Partes Contratantes que han presentado informes a través de diversos instrumentos jurídicos, desde las leyes sobre el libre acceso a la información hasta las leyes o los códigos marco medioambientales, pasando por las leyes sobre la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Esto se suma a la legislación por la que se transpone el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales y a las Directivas pertinentes de la UE, como la Directiva sobre los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (2019/1024/UE).

- La participación y la consulta públicas en los procesos de toma de decisiones de la legislación medioambiental están garantizadas en todas las Partes Contratantes que han presentado informes. Esto se ha logrado a través de leyes generales de protección del medio ambiente, leyes de participación pública y acceso a la información o leyes de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y de Evaluación Ambiental Estratégica.
- Leyes de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE): en muchas de las Partes Contratantes que han presentado informes, la participación y la consulta públicas se han puesto en práctica, por ejemplo, mediante el establecimiento de mecanismos de consulta pública en el marco de la aplicación del Protocolo de Gestión Integrada de Zonas Costeras (GIZC).
- Casi todas las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con mecanismos de cooperación para la notificación, el intercambio de información y la consulta entre los Estados interesados en los casos de EIA transfronterizas. Esto se ha llevado a cabo principalmente en el marco de las leyes y las normativas de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), además de las medidas adoptadas en virtud del Convenio de la CEPE sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo sobre la EIA).
- Los principios de la Gestión Integrada de Zonas Costeras (GIZC) se han integrado en los marcos jurídicos y políticos nacionales de todas las Partes Contratantes que han presentado informes a través de diversos instrumentos, entre los que se incluyen las leyes que ratifican el Protocolo de Gestión Integrada de Zonas Costeras (GIZC) y las estrategias y los planes nacionales sobre gestión marina y costera, así como sobre planificación espacial marina; y las leyes sobre el desarrollo, la protección y la conservación de la costa, incluidas las leyes sobre áreas protegidas, como las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).
- Es necesario reforzar aún más la promoción de la investigación, el acceso y la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales, incluidas las tecnologías de producción limpia, ya que solo la mitad de las Partes Contratantes que han presentado informes han indicado que han tomado medidas en este ámbito, que se centran principalmente en la preparación y la respuesta a la contaminación accidental a través de acuerdos de cooperación, la adaptación al cambio climático o proyectos de I+D para la promoción del crecimiento azul.
- La mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes han respondido afirmativamente a la pregunta sobre la aplicación de las Directrices para la determinación de la responsabilidad y la indemnización por daños resultantes de la contaminación del medio marino en la zona del mar Mediterráneo.
- Las dificultades más frecuentes en la aplicación del Convenio de Barcelona son la limitación de los recursos económicos, la gestión administrativa y la capacidad de orientación técnica.

Protocolo para la prevención y eliminación de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos procedentes de buques y aeronaves o por incineración en el mar

(Protocolo para Vertidos)

Estado de los informes

- Número de Partes Contratantes del Protocolo para Vertidos del 1976 en el bienio 2022-2023: 21
- Número de Partes Contratantes del Protocolo para Vertidos del 1995 en el bienio 2022-2023: 15
- Número de Partes Contratantes que presentaron informes en el bienio 2022-2023: 9

Principales conclusiones generales

- En la mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes, la prohibición de verter residuos u otras materias, a excepción de las enumeradas en el artículo 4.2 del Protocolo para Vertidos, así como el establecimiento del sistema de permisos requerido, se ha articulado principalmente a través de sus leyes de ratificación del Protocolo para Vertidos, además de sus leyes y normativas nacionales de protección del medio ambiente, gestión de residuos, áreas marinas protegidas o actividades de acuicultura, regulación de puertos o códigos marítimos. Esto se suma a las leyes que ratifican el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación Marina por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 (Convenio de Londres) y su Protocolo de 1996.
- Parece que es necesario mejorar la estructura institucional para aplicar el Protocolo para Vertidos, ya que solo la mitad de las Partes Contratantes que han presentado informes han respondido positivamente a la pregunta de si han designado a una autoridad nacional competente responsable de mantener registros de la naturaleza, las cantidades de los residuos u otras materias, el lugar y el método de vertido.
- En la mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes, la incineración está prohibida de conformidad con el Protocolo para Vertidos.
- Parece que los vertidos en el mar por motivos críticos y de fuerza mayor, según las condiciones establecidas en el Protocolo para Vertidos, son áreas en las que se necesitan más medidas, ya que solo un número limitado de Partes Contratantes que han presentado informes han respondido positivamente a las preguntas sobre si los vertidos por motivos críticos y de fuerza mayor se realizan según lo exige el Protocolo para Vertidos.
- Las dificultades más frecuentes en la aplicación del Protocolo para Vertidos son el marco normativo y político, la capacidad de orientación técnica y la limitación de los recursos económicos.

Protocolo sobre la cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del mar Mediterráneo (Protocolo de Prevención y Emergencia)

Estado de los informes

- Número de Partes Contratantes del Protocolo de Emergencia del 1976 en el bienio 2022-2023: 21
- Número de Partes Contratantes del Protocolo de Prevención y Emergencia del 2002 en el bienio 2022-2023: 17
- Número de Partes Contratantes que presentaron informes en el bienio 2022-2023: 9

Principales conclusiones generales

- Todas las Partes Contratantes que han presentado informes han adoptado planes de contingencia y otros medios para prevenir y combatir el petróleo y las sustancias nocivas y peligrosas (SNP). Los planes de contingencia pueden ser nacionales, regionales o locales. La mayoría de los planes de contingencia cubren la respuesta a los vertidos de petróleo y de sustancias nocivas peligrosas. El nivel nacional de los equipos de respuesta varía de un país a otro[1] y, a escala regional, un actor clave es la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), con su Red de Buques de Respuesta a Derrames de Petróleo en Espera. La formación periódica tanto del personal nacional de nivel operativo como del personal de nivel de supervisión se ha llevado a cabo principalmente a través de ejercicios nacionales de vertidos de petróleo. La formación se ha llevado a cabo principalmente a escala nacional y subregional, en el marco de los planes de contingencia subregionales, aunque también se ha impartido formación internacional en el marco del Centro Regional de Respuesta a Situaciones de Emergencia de Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC)[2], el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea (UE) y la EMSA.
- La mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con programas de monitoreo y vigilancia para detectar la contaminación accidental u operativa. Esto incluye la vigilancia aérea y por satélite a través del servicio de detección de la AESM, CleanSeaNet, así como, a escala nacional, la vigilancia llevada a cabo por los guardacostas. Además, también se utilizan sistemas de control del tráfico marítimo;
- Procedimientos de notificación para garantizar que los requeridos (por ejemplo, buques, aeronaves, instalaciones en alta mar y autoridades de instalaciones portuarias) informen sobre incidentes reales o potenciales de contaminación por petróleo y sustancias nocivas y peligrosas (SNP) a la autoridad o autoridades nacionales designadas. La autoridad o autoridades nacionales designadas de todas las Partes Contratantes informan al Estado costero más cercano. Esto se ha logrado principalmente a través de la legislación nacional pertinente (por ejemplo, los códigos marítimos) y los requisitos de los planes nacionales de contingencia;
- La mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes comunican al REMPEC y a las Partes Contratantes que puedan verse afectadas la información sobre incidentes reales o potenciales de contaminación por petróleo y sustancias nocivas y peligrosas (SNP). Esto se ha articulado principalmente a través de los planes nacionales de contingencia o del sistema POLREP. En el sistema POLREP, hay margen para fomentar aún más su uso, como parte del Procedimiento de Comunicación de Emergencia del Mediterráneo. Para abordar el bajo nivel de informes de contaminación por parte de las Partes Contratantes, el establecimiento de un Sistema Común de Comunicación de Emergencia para el Mediterráneo, que se está revisando durante el período de referencia actual, se abordará con más detalle en el próximo bienio; sin embargo, se debe alentar aún más a las Partes Contratantes a cumplir con sus obligaciones de presentación de informes;

[1] El REMPEC desarrolló una plantilla para la elaboración de manuales sobre mecanismos nacionales para la movilización de equipos de respuesta y expertos, en caso de emergencia. Los manuales desarrollados recopilan información y procedimientos para la movilización de equipos de respuesta y expertos, ya sea individualmente o a través de marcos de cooperación. La información recopilada también se utiliza para actualizar el perfil del país y la base de datos de equipos de respuesta en MEDGIS-MAR y también para elaborar el informe relacionado con la implementación del Protocolo E&R en el marco del BCRS.

[2] El REMPEC amplió el uso de la Herramienta de Evaluación de la Preparación para los Vertidos de Petróleo al Mediterráneo Central y Oriental, lo que permite a los países de la región desarrollar su respectiva autoevaluación del nivel de su preparación para responder a los vertidos de petróleo. El objetivo final es que cada país tenga la capacidad de identificar, periódicamente, las deficiencias del respectivo sistema nacional de preparación y respuesta a la contaminación marina por hidrocarburos y de tomar medidas para subsanar las deficiencias identificadas y mejorar su nivel de preparación.

- Llevar a cabo evaluaciones de incidentes de contaminación por petróleo y SNP y tomar todas las medidas prácticas para prevenir, reducir y, en la mayor medida posible, eliminar los efectos del incidente de contaminación forma parte de los requisitos de los planes nacionales de contingencia en muchas de las Partes Contratantes que han presentado informes;
- En la mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes, el marco jurídico y reglamentario[3] está en vigor para garantizar que los requeridos (por ejemplo, buques, puertos marítimos e instalaciones en alta mar) tengan planes de contingencia a bordo. Esto se ha articulado a través de la legislación nacional (por ejemplo, los códigos marítimos), así como de las leyes que ratifican el Convenio MARPOL y el Convenio Internacional sobre la Preparación, la Respuesta y la Cooperación en materia de Contaminación por Hidrocarburos (OPRC);
- En casi todas las Partes Contratantes que han presentado informes hay instalaciones portuarias de recepción en los puertos y terminales que satisfacen las necesidades de los buques, incluidas las embarcaciones de recreo. El proyecto Marine Litter MED, financiado por la UE, ha sido una de las vías para mejorar las instalaciones portuarias de recepción en la región.
- Muchas Partes Contratantes que han presentado informes han evaluado los riesgos medioambientales de las rutas reconocidas utilizadas en el tráfico marítimo utilizando diversos instrumentos, incluidos los sistemas de tráfico de buques (VTS).
- La mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes han adoptado medidas destinadas a reducir los riesgos de accidentes. Esto se ha articulado de diferentes maneras, incluidos los sistemas de tráfico de buques (VTS) y la designación y gestión de zonas marítimas especialmente sensibles (ZMES). Con la aprobación del indicador común 19 del IMAP sobre contaminación aguda, durante este bienio se ha iniciado el proceso para facilitar el monitoreo y la evaluación del efecto de la contaminación marina accidental en el medio marino.
- En la mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes se han adoptado medidas relativas a los lugares de refugio para los buques en peligro. Sin embargo, algunas Partes Contratantes han informado de dificultades en materia de recursos financieros, orientación técnica y capacidades, así como de dificultades en la gestión administrativa y el marco regional;
- La difusión y el intercambio de información de acuerdo con los requisitos del Protocolo de Prevención y Emergencia se han logrado principalmente a través de los sitios web oficiales de los Ministerios pertinentes (por ejemplo, el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura o el Ministerio de Medio Ambiente), así como de los perfiles nacionales del REMPEC[4.] Se debe promover aún más el uso y la actualización de los perfiles de país del REMPEC entre las Partes Contratantes;
- La mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con estrategias de respuesta para los incidentes de contaminación marina, incluidas las políticas para el uso de dispersantes.
- Los planes nacionales de contingencia abarcan tanto el petróleo como las sustancias nocivas y peligrosas (SNP) en la mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes.
- Las dificultades más frecuentes en la aplicación del Protocolo de Prevención y Emergencia son el marco normativo y político, la gestión administrativa y la limitación de los recursos económicos.

[3]La creación de un sistema común de comunicación de emergencia para el Mediterráneo, que incluya también un enlace con las autoridades competentes, animará y ayudará a los países a cumplir este requisito del Protocolo de Prevención y Emergencia.

[4] Ídem nota a pie de página n.º 3

Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación por actividades y fuentes de origen terrestre (Protocolo LBS)

Estado de los informes

- Número de Partes Contratantes del Protocolo LBS del 1980 en el bienio 2022-2023: 22
- Número de Partes Contratantes del Protocolo LBS del 1996 en el bienio 2022-2023: 17
- Número de Partes Contratantes que presentaron informes en el bienio 2022-2023: 8

Principales conclusiones generales

- Casi todas las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con medidas legales y reglamentarias para eliminar la contaminación por fuentes de origen terrestre (LBS). Esto se ha articulado principalmente a través de una amplia legislación nacional (por ejemplo, sobre la protección del medio ambiente, el agua o la costa), así como de una legislación específica (por ejemplo, sobre las emisiones industriales, la calidad de las aguas de baño marinas o la gestión de los residuos [urbanos]). Esto se suma a la legislación nacional por la que se transponen las Directivas pertinentes de la Unión Europea (UE), incluida la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina (DMEM) (2008/56/CE).
- En casi todas las Partes Contratantes que han presentado informes, los vertidos y las emisiones de contaminantes están sujetos a la autorización o la regulación que dicte la autoridad nacional competente. En general, los instrumentos jurídicos enumerados, principalmente sobre el agua, la costa y la protección del medio ambiente, establecen un sistema que permite a la autoridad o autoridades nacionales competentes emitir un permiso (por ejemplo, un permiso de derecho de agua o un permiso medioambiental) para cualquier vertido o liberación en el mar o en las aguas superficiales, siempre que, *entre otras cosas* , se cumplan unos valores límite específicos.
- Todas las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación accidental. Esto se ha logrado principalmente a través de planes nacionales de contingencia, además de la transposición a la legislación nacional de las Directivas pertinentes de la UE, incluida la Directiva SEVESO III de la UE (2012/18/UE) y los Reglamentos REACH.
- Todas las Partes Contratantes informantes indicaron que cuentan con un sistema de inspección para evaluar el cumplimiento de las autorizaciones y regulaciones e imponer sanciones en caso de incumplimiento. Dicho sistema se basa en diferentes autoridades de un país a otro, que van desde los inspectores medioambientales, la policía judicial o medioambiental, los inspectores de la capitanía del puerto y las agencias y redes acreditadas; y abarca sanciones como multas, acusaciones, penas de prisión o suspensiones temporales del trabajo o de las actividades.
- La mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con programas de monitoreo medioambiental. Esto se ha articulado principalmente en el marco del Programa para la Evaluación y el Control de la Contaminación Marina en el Mediterráneo (MED POL), en consonancia con la implementación de la Política del Enfoque Ecosistémico (EcAp) y el Programa de Evaluación y Vigilancia Integradas (IMAP) para el mar Mediterráneo y sus costas, y en sinergia con las Directivas pertinentes de la Unión Europea (UE), incluida la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina (DMEM). Los programas de monitoreo en vigor varían en su alcance de un país a otro y abarcan los ecosistemas marinos, las aguas costeras y marinas, las aguas de baño, las fuentes de origen terrestre, la basura marina o las emisiones industriales. Además, las instituciones y redes nacionales de observación y seguimiento respaldan estos programas mediante la recopilación y evaluación periódicas de datos.

- La mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con programas de monitoreo para evaluar la eficacia de los planes de acción, los programas y las medidas en virtud del Protocolo LBS, pero el monitoreo adecuado de la aplicación de dichas medidas debe mejorarse aún más.
- La cantidad limitada de datos recibidos por las Partes Contratantes que han presentado informes demuestra la necesidad de perfeccionar aún más el sistema de la plataforma de conocimiento del Mediterráneo de las Naciones Unidas (INFO/PAM) para facilitar la presentación de datos, así como de articular formas y medios prácticos para apoyar a las Partes Contratantes a través de actividades de desarrollo de capacidades, en función de los recursos disponibles.
- Las actividades de asistencia técnica y desarrollo de capacidades deben fortalecerse en sinergia con los MEA pertinentes y otras partes interesadas, para avanzar aún más en la implementación de los planes de acción regionales.
- Las dificultades más frecuentes en la aplicación del Protocolo sobre fuentes de origen terrestre son el marco normativo, la gestión administrativa y la limitación de los recursos económicos.

Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (Protocolo SPA/BD)

Estado de los informes

- Número de Partes Contratantes del Protocolo SPA del 1982 en el bienio 2022-2023: 21
- Número de Partes Contratantes del Protocolo SPA/BD del 1995 en el bienio 2022-2023: 17
- Número de Partes Contratantes que presentaron informes en el bienio 2022-2023: 13

Principales conclusiones generales

- Plan de Acción Regional sobre Corallígenos y otras bioconcreciones calcáreas: las medidas adoptadas por las Partes Contratantes que han presentado informes son una señal positiva de los avances en la implementación. Para mejorar aún más la implementación, parece que se debe hacer hincapié en la promoción de programas de investigación sobre comunidades coralígenas y lechos de maërl y en el diseño de un programa integrado de monitoreo y evaluación para la evaluación de las comunidades coralígenas/maërl estatales.
- La mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes han designado Zonas Especialmente Protegidas (ZEP) y han proporcionado marcos jurídicos o reglamentarios para su protección y gestión. Algunas Partes todavía están en proceso de desarrollar o actualizar sus sistemas nacionales para la designación y gestión de las ZEPA, lo que indica una aplicación dinámica y en evolución del Protocolo SPA/BD.
- Muchas Partes Contratantes informaron de que habían desarrollado planes de gestión para sus ZPE. Algunas Partes aclararon que, aunque no siempre existen planes formales para cada ZPE, se han adoptado medidas de protección y gestión a través de otros instrumentos o marcos jurídicos. Parece necesario realizar más esfuerzos para garantizar la implementación y la puesta en marcha efectivas de dichos planes.
- La mayoría de las Partes Contratantes han establecido regulaciones que rigen actividades como la investigación científica, la recolección de especies, la pesca, el tráfico marítimo y la eliminación de residuos en las ZPE y/o las ZEPIM. Estas medidas a menudo se articulan dentro de planes de gestión específicos del sitio o a través de la legislación medioambiental nacional.
- Muchas Partes Contratantes informaron de iniciativas de formación adecuadas para el personal, los gestores y el personal técnico de las ZPE, a menudo implementadas a través de programas nacionales, la cooperación internacional o el apoyo de organizaciones regionales como el CAR/SPA.
- La mayoría de las Partes que han presentado informes cuentan con programas de monitoreo y esfuerzos de observación de los cambios ecológicos en las zonas del Protocolo, y la mayoría afirma que se tienen en cuenta de forma sistemática los impactos humanos. Muchas Partes también han hecho hincapié en los esfuerzos para involucrar a las comunidades locales en la gestión y la administración de las ZPE.
- La mayoría de las Partes informantes mencionaron el uso de diversos mecanismos de financiación, incluidos los planes de financiación nacionales, la cooperación internacional y las actividades generadoras de ingresos compatibles con la conservación, para apoyar la gestión y la promoción de las ZPE.

- La implementación del Programa de Evaluación y Vigilancia Integradas (IMAP) parece requerir esfuerzos continuos, sobre todo en lo que respecta a los Objetivos Ecológicos OE1 (Biodiversidad), OE2 (Especies no autóctonas) y OE6 (Integridad del fondo marino), en los que varias Partes informaron de una implementación parcial o en curso.
- A partir de 2022–2023, el número de ZEPIM se mantiene sin cambios en 39 sitios. Algunas Partes Contratantes informaron de los esfuerzos en curso para designar nuevas ZPE o para reforzar la gestión de las existentes.
- La mayoría de las Partes Contratantes cuentan con medidas reglamentarias para la protección de las especies en peligro o amenazadas, con referencias a listas nacionales de especies, zonas protegidas y restricciones a las actividades nocivas.
- Muchas Partes Contratantes informaron de que habían desarrollado o actualizado inventarios de biodiversidad, con especial atención a las especies y los hábitats marinos. Estos esfuerzos a menudo se alinean con el Protocolo SPA/BD y las Directivas pertinentes de la UE (por ejemplo, la Directiva de Hábitats).
- Varias Partes informaron de que habían incluido en la lista especies en peligro o amenazadas a escala nacional y habían identificado su distribución. Sin embargo, la actualización y la armonización de estas listas siguen en curso en algunos países.
- La mayoría de las Partes han informado de medidas de conservación ex situ, como la reproducción o la reintroducción de especies protegidas, en particular en relación con especies clave como la foca monje, las tortugas marinas o ciertas especies de plantas.
- La mayoría de las Partes Contratantes informaron de que habían tomado medidas para controlar o prevenir la introducción de especies no autóctonas o modificadas genéticamente, aunque la plena aplicación del artículo 13 sigue siendo un reto en algunas zonas.
- Peces cartilaginosos: el nivel de implementación de este Plan sigue siendo limitado. Varias Partes Contratantes informaron de la falta de sincronización de los datos, los retrasos en la presentación de las estadísticas de capturas y la ausencia de planes de acción nacionales. Se requieren más esfuerzos para cumplir con las obligaciones de presentación de informes y aplicar los planes de acción nacionales para los tiburones.
- Especies invasoras: el progreso sigue siendo insuficiente en general. Aunque algunas Partes han integrado el control de especies invasoras en las estrategias nacionales, el mecanismo para coordinar las acciones (apartado 22 del PAR) y las actualizaciones de la base de datos MAMIAS todavía no son plenamente operativos en la mayoría de los países.
- Especies de aves: se han observado esfuerzos significativos, especialmente en términos de protección legal y monitoreo. Sin embargo, se necesitan más medidas para el establecimiento y la implementación de planes de acción nacionales para las especies de aves en peligro de extinción y amenazadas, ya que solo unas pocas Partes informaron de avances en este sentido.
- Cetáceos: la mayoría de las Partes Contratantes han ratificado el Acuerdo ACCOBAMS y han tomado medidas para la conservación de los cetáceos, como estudios y medidas de mitigación. Sin embargo, el mapeo acústico y el desarrollo de una estrategia de control del ruido en todo el Mediterráneo siguen sin desarrollarse y requieren más apoyo.
- Vegetación marina: si bien se han logrado algunos avances, en particular en la creación de AMP para la vegetación marina, los inventarios nacionales, las redes de seguimiento y los planes de acción aún están en desarrollo en muchas Partes. La integración de las nuevas especies del Anexo II en los marcos legales también está pendiente en varios casos.

- Foca monje: la implementación varía según la presencia de la especie. Las Partes con poblaciones reproductoras informaron de que habían tomado medidas de conservación, creado ZPE y llevado a cabo programas de concienciación. Sin embargo, muchos países sin presencia de focas monje marcaron varias preguntas como no aplicables.

- Tortugas marinas: la mayoría de las Partes informaron de la protección legal y de su aplicación, pero siguen existiendo lagunas en la protección del hábitat, el marcado y los estudios genéticos, y el establecimiento de centros de rescate o programas de formación. Se necesitan mayores esfuerzos para garantizar una implementación integral del PAR.

- Hábitats oscuros: la implementación sigue siendo limitada, aunque algunas Partes Contratantes informaron de avances en la concienciación y en la legislación nacional. Las áreas que requieren más trabajo incluyen el mapeo de hábitats, la revisión de las listas de especies en peligro de extinción y la integración de los hábitats oscuros en las AMP y las evaluaciones de impacto.

- Corallígenos y otras bioconcreciones calcáreas: muchas Partes informaron de medidas legislativas y programas científicos en curso. Sin embargo, la promoción de la investigación específica y la coordinación de un marco de seguimiento integrado siguen en sus primeras fases en varios países.

- Los desafíos más frecuentes en la aplicación del Protocolo SPA/BD siguen siendo: la limitación de los recursos económicos, la falta de capacidades técnicas y humanas, las limitaciones administrativas y las deficiencias de coordinación entre las instituciones.

- Abordar estas limitaciones, a través de un mayor apoyo regional, la movilización de recursos y la formación técnica, será esencial para garantizar la implementación plena y efectiva del Protocolo y sus Planes de Acción asociados.

Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación

(Protocolo sobre Desechos Peligrosos)

Estado de los informes

- Número de Partes Contratantes del Protocolo sobre Desechos Peligrosos del 1996 en el bienio 2022-2023: 7
- Número de países que presentaron informes en el bienio 2022-2023: 5

Principales conclusiones generales

- Las medidas destinadas a reducir al mínimo o, cuando sea posible, a eliminar la generación de desechos peligrosos son el núcleo de la legislación nacional sobre gestión de residuos adoptada en todas las Partes Contratantes que han presentado informes, de conformidad con los requisitos del Protocolo sobre desechos peligrosos.
- Todas las Partes Contratantes informantes indicaron haber adoptado medidas para reducir al mínimo y posiblemente eliminar la cantidad de desechos peligrosos, incluidos los COP/PCB sujetos a movimientos transfronterizos, tal y como exige el Protocolo sobre desechos peligrosos, y en sinergia con el Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (el Convenio de Basilea).
- Todas las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con el procedimiento de notificación establecido en el artículo 6 del Protocolo sobre Aguas Peligrosas en los casos de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos.
- Muchas de las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con restricciones a la exportación y la importación de desechos peligrosos, ya sea para su eliminación final o para su recuperación.
- Los datos recibidos por las Partes Contratantes que han presentado informes demuestran que la mejora continua de la recopilación de datos es clave, tanto para seguir perfeccionando el sistema de la plataforma de conocimiento del Mediterráneo de las Naciones Unidas (INFO/PAM) para evitar la duplicación de los informes, como para explorar formas y medios prácticos para apoyar a las Partes Contratantes en la recopilación y presentación de datos, en función de los recursos disponibles.
- Las Partes Contratantes que han presentado informes no han detallado las dificultades para aplicar el Protocolo sobre desechos peligrosos. Sin embargo, se observa que algunos países se enfrentan a un reto en la eliminación de desechos peligrosos, al carecer de instalaciones en el país, lo que es un mero indicio de la acumulación de desechos peligrosos en el país, que requiere un almacenamiento y una planificación adecuados para su eliminación. Los fondos internacionales como el FMAM, etc., están bien posicionados para responder a tales problemas; sin embargo, los países deben explorar los posibles mecanismos de eliminación.

Protocolo para la protección del Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo (Protocolo de Alta Mar)

Estado de los informes

- Número de Partes Contratantes del Protocolo de Alta Mar del 1994 en el bienio 2022-2023: 8
- Número de países que presentaron informes en el bienio 2022-2023: 4

Principales conclusiones generales

- La tendencia general es que las Partes Contratantes que han presentado informes no han notificado cambios significativos desde el informe anterior (2020-2021). La mayoría de los comentarios que aparecen a continuación se hicieron después del informe anterior y siguen siendo válidos, excepto los relacionados con la crisis de la COVID-19 dentro de ese período.

- Cabe recordar que las actividades en alta mar están sujetas a una autorización previa y a las medidas legales y reglamentarias adecuadas para permitir la construcción y el funcionamiento de las instalaciones, tal y como exige el Protocolo de Alta Mar en todas las Partes Contratantes que han presentado informes. Este sistema de autorizaciones o permisos se ha articulado principalmente a través de leyes que rigen la exploración y explotación de recursos minerales en alta mar o leyes de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y leyes de permisos ambientales.

- Se han señalado dificultades en relación con la eliminación de sustancias y materiales nocivos o peligrosos, incluidos los retos relacionados con el marco normativo, la capacidad de orientación técnica y la gestión administrativa. Una de las principales conclusiones del Taller sobre petróleo y mezclas oleosas y fluidos y recortes de perforación, celebrado en Malta en noviembre de 2023, fue instar al desarrollo de normas y directrices al respecto.

- En algunas Partes Contratantes que han presentado informes, el uso y el almacenamiento de productos químicos en alta mar los aprueba la autoridad nacional competente sobre la base del Plan de Uso de Productos Químicos, tal y como exige el artículo 9 del Protocolo de Alta Mar. Parece que todavía es necesario seguir trabajando en este ámbito, en particular en lo que respecta al contenido del plan de uso de productos químicos, su evaluación y su seguimiento continuo, tal y como se confirmó de nuevo durante el evento mencionado.

- En lo que respecta a la aplicación, cabe señalar que dos Partes Contratantes informantes, que tienen operaciones de petróleo y gas, indicaron haber realizado inspecciones. En el informe anterior (2020-2021), también dos Partes Contratantes informantes, que tienen operaciones de petróleo y gas, indicaron haber realizado inspecciones.

- Las dificultades más frecuentes en la aplicación del Protocolo Offshore son el marco político y normativo y la gestión administrativa.

- La tendencia, que muestra pocos cambios, así como los limitados datos presentados sobre los permisos de autorización, el número de instalaciones en alta mar y las medidas de ejecución, ilustra que explorar formas y medios prácticos para apoyar a las Partes Contratantes en la recopilación y presentación de datos, utilizando las Plataformas de REMPEC - Página de Perfil del País (en el sitio web de REMPEC) y MEDGIS-MAR, según corresponda, sería clave para los futuros informes. La mejora de la recopilación de datos es primordial y un perfeccionamiento continuo de la plataforma de conocimiento del Mediterráneo de las Naciones Unidas (INFO/PAM) apoya el proceso y evitaría la duplicación de los informes.

Protocolo sobre la Gestión Integrada de las Zonas Costeras del Mediterráneo

Estado de los informes

- Número de Partes Contratantes del Protocolo de la GIZC en el bienio 2022-2023: 12
- Número de países que presentaron informes en el bienio 2022-2023: 11

Principales conclusiones generales Ratificación y transposición jurídica general a la legislación nacional

- Las Partes Contratantes (PC) que han ratificado el Protocolo han incorporado las disposiciones del Protocolo a los actos jurídicos nacionales o a través de estrategias, planes y programas, en función de la estructura institucional y de las competencias del nivel de administración subnacional. Además, algunas PC que aún no han ratificado el Protocolo informan sobre la transposición de la mayoría de los requisitos en su sistema jurídico nacional, incluidos los objetivos y los principios generales del Protocolo. Informan sobre el valor de los objetivos y los principios generales para apoyar la implementación de la GIZC integrada en el Protocolo de la GIZC. En este sentido, las PC destacan los proyectos CAMP como los más relevantes.

Información sobre la cobertura geográfica

- La mayoría de las Partes Contratantes informan sobre la cobertura geográfica de sus zonas costeras a las que se aplica el Protocolo, ya sea mediante diversas leyes relativas a los procedimientos administrativos o a la ordenación del territorio o mediante instrumentos similares, como las estrategias nacionales costeras o los planes de acción.

Medidas institucionales

- Las competencias para la gestión de las zonas costeras están definidas en la mayoría de las Partes Contratantes, pero no existe un único departamento responsable en todas las PC. Rara vez existe un órgano interministerial específico para la GIZC; en su lugar, los grupos de trabajo ad hoc o los comités técnicos suelen encargarse de la coordinación de los documentos nacionales, como los PEM, las estrategias o planes similares. La creación de estos organismos ha contado en gran medida con el apoyo de proyectos como CAMP, así como de los financiados por el FMAM y otros donantes. Por lo general, se informa de que existe una coordinación entre los niveles administrativos nacionales y subnacionales, principalmente a través de la preparación de documentos de planificación y otros relacionados. Muchas PC destacan la importante contribución de las disposiciones del Protocolo a una mejor gestión de las zonas costeras, gracias a las sinergias y complementariedades con otras políticas sectoriales pertinentes.

Medidas operacionales

- Todas las PC que han presentado informes cuentan con medidas legales para controlar el desarrollo urbano a lo largo de la costa. La zona de retroceso se establece legalmente a través de leyes costeras o leyes de ordenación física/espacial, aunque no es únicamente de 100 metros o más, sino que esta anchura varía entre las PC en función de la legislación nacional. La definición de las zonas de retroceso ha demostrado ser un reto en la práctica (con un retroceso de 100 m como mínimo). Las zonas no edificables se definen en planes de ordenación territorial que integran los requisitos de otras leyes sectoriales (protección de la naturaleza, agua, protección del patrimonio cultural, protección de las tierras agrícolas, silvicultura, etc.). La libertad de acceso al mar y a lo largo de la costa está garantizada para el público en todas las PC que han presentado informes.

- No todas las PC que han presentado informes han preparado o adoptado una GIZC nacional o una estrategia costera. Y solo un número menor de estrategias nacionales han establecido indicadores adecuados para evaluar la eficacia de las estrategias, los planes y los programas de GIZC. En lo referente a la biodiversidad, las zonas sensibles, los paisajes y el patrimonio cultural, la mayoría de las PC han establecido una normativa para garantizar su protección y conservación, principalmente a través de la legislación medioambiental, costera o de protección de la naturaleza y el patrimonio. Las medidas de protección en todos estos ámbitos parecen ser las más desarrolladas. Por el contrario, solo unos pocos países han adoptado medidas de restauración para aumentar la resiliencia y el papel positivo de los humedales costeros, que se consideran ecosistemas costeros específicos en el Protocolo. Las PC que tienen islas han adoptado algún tipo de legislación para tener en cuenta sus especificidades en las estrategias, los planes y los programas costeros.
- La mayoría de las Partes Contratantes que han presentado informes cuentan con mecanismos para la gestión de las tierras costeras de dominio público y los utilizan. La mayor parte de las tierras costeras son de propiedad pública y la responsabilidad de su gestión recae en el Gobierno o en las autoridades locales.
- Los marcos institucionales y legales para el inventario y el monitoreo costeros están fragmentados en la mayoría de los casos, ya que no hay instituciones dedicadas que supervisen el monitoreo de las zonas costeras y las responsabilidades se distribuyen entre múltiples entidades. Si bien la mayoría de las PC informan de cierto nivel de actividad, parece que se presta poca atención a las zonas costeras y falta un observatorio costero específico. Iniciativas como el CAMP, otros proyectos de GIZC y el trabajo sobre los indicadores del IMAP se consideran esenciales para el monitoreo y la observación. Además, para los Estados miembros de la UE, las obligaciones de supervisión en virtud de los marcos de la MSFD y la MSP desempeñan un papel importante.
- El uso de indicadores en la gestión costera sigue siendo limitado, especialmente para evaluar los impactos económicos en las zonas costeras. Es probable que esto esté relacionado con la ausencia de observatorios costeros nacionales. Sin embargo, en los casos en los que existe una GIZC nacional o una estrategia costera, se utilizan algunos indicadores para evaluar el progreso en la implementación del Protocolo de la GIZC.
- Todas las PC que han presentado informes cuentan con legislación para las evaluaciones medioambientales, y el proceso de EIA se aplica ampliamente. El uso de la EAE también está regulado en casi todas las PC que han presentado informes. Sin embargo, en muchas PC no vinculadas por el Convenio de Espoo, faltan marcos transfronterizos de EIA/EAE. Aun así, la cooperación transfronteriza se implementa a través de proyectos conjuntos.
- Existe una gran diversidad en los tipos y niveles de aplicación de los instrumentos de política territorial, económica, financiera y fiscal entre las PC que han presentado informes. Esto supone un gran potencial para el intercambio y la formación sobre las mejores prácticas. Muchas PC informan de la participación de organizaciones no gubernamentales y varios donantes en el apoyo a los instrumentos de protección y conservación de las costas.
- Los riesgos y las situaciones de emergencia parecen ser una preocupación importante para la mayoría de las PC que han presentado informes, muchas de las cuales han establecido planes nacionales de contingencia y emergencia. Un número significativo también informa sobre los sistemas de protección civil que coordinan las actividades en situaciones de emergencia. Se han hecho progresos en la integración del cambio climático en las estrategias y los planes de planificación costeros y marinos, con la introducción de medidas de prevención, mitigación y adaptación para abordar sus efectos negativos. Sin embargo, todavía hay un potencial considerable para mejorar la resiliencia de las zonas costeras y su capacidad de adaptación a los cambios, en particular la subida del nivel del mar y las inundaciones.
- La concienciación, la educación y la formación se consideran esenciales para avanzar en el complejo enfoque de la GIZC. El Día de la Costa Mediterránea, que se celebra cada año, se

considera un evento importante para la concienciación. Las Directivas de la UE (por ejemplo, la MSFD), las Estrategias (por ejemplo, la EUSAIR) y los instrumentos de financiación (por ejemplo, el Programa INTERREG), junto con las iniciativas financiadas por el FMAM, desempeñan un papel clave en la promoción de iniciativas de cooperación y concienciación. Algunas PC informan sobre planes de acción específicos de educación y concienciación que incorporan temas de GIZC en los planes de estudio, los programas de televisión y otros medios.

Anexo V

Composición del Comité de Cumplimiento

[Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento que deben ser elegidos por la 24.ª Reunión de las Partes Contratantes

Grupo I: Argelia, Egipto, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez

Se elegirá un miembro y un miembro suplente

Grupo II: Croacia, Chipre, Francia, Grecia, Italia, Malta, Eslovenia, España y la Unión Europea

Un miembro por elegir o renovar

Se elegirá a un miembro suplente

Grupo III: Albania, Bosnia y Herzegovina, Israel, Mónaco, Montenegro y Turquía

Un miembro por elegir o renovar

Se elegirá un miembro suplente: puesto vacante, ya que la COP 23 no eligió a ningún miembro suplente

[Miembro suplente: Sra. Orr Karassin]

]